

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Rad. 2022-00068-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PIO XII DE COCORNÁ con Nit.
890.904.902.8
Demandada: NORBERTO MIGUEL GÓMEZ CAMPO con C.C. 5.185.335

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, **informándole que por auto del 5 de julio del 2022 se tuvo como no contestada la demanda.** También se le informa que fue inscrita la medida de embargo por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos. Ordene.

Santa Marta, Cinco (5) de septiembre de 2022.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PIO XII DE COCORNÁ identificada con Nit. 890.904.902.8, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra del señor NORBERTO MIGUEL GÓMEZ CAMPO con C.C. N° 5.185.335, pretendiendo que se librara mandamiento de pago por el capital, intereses corrientes e intereses moratorios.

Por considerar este despacho que el título arrimado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban merito ejecutivo, libró orden de pago en contra de NORBERTO MIGUEL GÓMEZ CAMPO, a través de proveído emitido del 17 de febrero de 2022.

La parte demandada quedó notificada por conducta concluyente de acuerdo con el artículo 301 del CGP, al reconocerse personería a su apoderado y remitirle copia de la demanda y sus anexos, si bien presentó contestación de la demanda, **mediante auto del 5 de julio del 2022, se tuvo la contestación como extemporánea, sin que tal actuación fuera objeto de reproche por el extremo pasivo.**

Se acreditó que la oficina de Instrumentos públicos de Santa Marta Inscribió la medida cautelar de embargo, que se decretó en el presente proceso.

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra señor NORBERTO MIGUEL GÓMEZ CAMPO con C.C. N° 5.185.335 tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$4.281.087), atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Decrétese la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado Apartamento 1801 Torre A Edificio Condominio Santa María del Mar, Primera Etapa ubicado en la carrera 1 # 8-31 del sector el Rodadero de Santa Marta, (Magdalena) individualizado con número de matrícula inmobiliaria 080-36053 de la Oficina de Instrumentos públicos de Santa Marta. Cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 1.298 de fecha 1 de octubre de 2020, otorgada en la Notaría Cuarta de Santa Marta.

QUINTO: Para el perfeccionamiento de la medida cautelar aquí decretada mediante auto de calendas 17 de febrero de 2022, llévase a cabo el secuestro del bien inmueble descrito en el literal anterior por su ubicación, medidas y linderos.

SEXTO: Se designa como secuestre a NICOLÁS ALFONSO PÉREZ BARROS, quien hace parte de los auxiliares y colaboradores de la justicia. Comuníquesele en la calle 18 No.17-95, tel. #3003361608. Líbrese comunicación del caso.

SEPTIMO: Comisionese al señor alcalde de la localidad Tres (3) del Distrito de Santa Marta, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la C.N., en concordancia con el artículo 38 inc.3 del C.G.P., quien deberá practicar diligencia en el menor tiempo posible. Con facultades para posesionar al secuestre y sin facultades para fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso. Líbrese oficio.

La copia digitalizada de este auto, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho:
j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

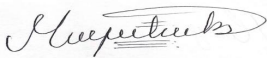
Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 107 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 14 de septiembre de 2022

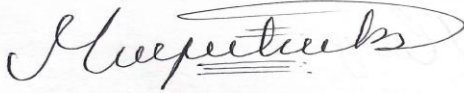


MARGARITA ROSA LOPES VIDES
SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 1540 DE del 13 de SEPTIEMBRE de 2022.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7d24e9d47cf9d14ca5e1905b67c9e4ca67ec152bb9115612d44619f63665bf**

Documento generado en 13/09/2022 04:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>